



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XIII - Nº 261

Bogotá, D. C., jueves 10 de junio de 2004

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 072 DE 2003 CAMARA

*por medio de la cual se rinde honores a la Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana – Diócesis de Cartago– Valle del Cauca.*

Es un honor para mí ser en esta ocasión ponente para segundo debate de este importante proyecto de ley, cuyo fin es reconocer a la *Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana – Diócesis de Cartago– Valle del Cauca*, en su incommensurable labor.

La *Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana-Diócesis de Cartago-Valle del Cauca* es una comunidad que desarrolla una fructífera labor en beneficio de los sectores sociales más necesitados del norte del departamento, generando espacios de convivencia, enseñando el respeto por el otro, cerrándole opciones a la violencia.

Esta tarea pastoral se adelanta en el marco de dieciocho municipios en los cuales se desarrollan proyectos de vida que permiten avanzar no sólo la acción de los ciudadanos sino de las mismas autoridades que encuentran en la mencionada corporación un excelente aliado para adelantar programas de alto contenido social.

La sede de dicha corporación funciona en la Villa de Robledo donde adelanta interesantes programas de vivienda para gentes humildes, desplazadas, etc. La tarea adelantada ha contado con el respaldo de las autoridades civiles y eclesiásticas, entre ellas las del prelado Pedro Rubiano Sáenz, hijo de Cartago, ciudad que arriba, pletorita de historia a sus 463 años de fundada.

Resulta obvio que quienes representamos al Valle del Cauca propongamos y respaldemos esta clase de reconocimientos a la tarea de personas y entidades que se destacan en labores de carácter social y que ameritan las distinciones y los honores que la República en su momento deben conferirles puesto que ello constituye un estímulo a las tareas adelantadas.

El suscrito ponente, al compartir el sentido y necesidad del proyecto, **propone** a la honorable Cámara de Representantes, en su

sesión plenaria, sea aprobado este importante proyecto en segundo debate, para que pueda convertirse en ley de la República.

Brigadier General (r) *Jaime Ernesto Canal Albán*,  
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2004.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Juan Hurtado Cano.*

El Secretario General,

*Orlando Guerra la Rosa.*

\*\*\*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 170 DE 2003 CAMARA, 020 DE 2003 SENADO

*por la cual se deroga la Ley 103 de 1912 y se dictan otras disposiciones.*

Me corresponde rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 20 de 2003 Senado, *por la cual se deroga la Ley 103 de 1912 y se dictan otras disposiciones*, proyecto que tuvo un satisfactorio curso por el Senado de la República, así como en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara, y que ahora corresponde a la Plenaria de la Cámara su respectiva aprobación.

El mencionado proyecto es de origen gubernamental, a saber, elaborado por el Ministerio de la Defensa cuando era esa cartera presidida por la doctora Marta Lucía Ramírez de Rincón. Esto de acuerdo a los artículos 150 y 189 de la Constitución Política y Ley 5ª de 1992. Como el estudio que hizo el Senado lo evidenció, particularmente el Honorable Senador Fuad Char –ponente de esta iniciativa en esa corporación–, *esta iniciativa forma parte del conjunto de reformas, que tanto el Gobierno como el Congreso de la República han venido agenciando, para procurar la viabilidad*

*financiera del sistema de pensiones, su impacto negativo en la reducción del déficit fiscal, y sobre todo, la superación de la iniquidad en el conjunto de privilegios, que en el pasado se establecieron en regímenes especiales de carácter pensional.*

El propósito de derogar dicha ley, es aclarar el sentido de algunas recompensas y pensiones, en cuanto a que asimila los servicios prestados por personal civil, en las bandas de Guerra o de músicos al Ejército, a los que presta el personal militar (miembros), como si fueran militares.

Es claro que este personal no soporta los mismos riesgos del servicio, no participa en el teatro de operaciones, ni mucho menos cotiza igual. Como lo manifiesta la exposición de motivos de dicho proyecto, mientras que el personal militar tiene que cumplir el tiempo mínimo en ascenso para cada grado, aprobar cursos, acreditar evaluaciones disciplinarias y profesionales, entre otros requisitos, el personal civil ubicado como personal de músicos, tiene una promoción automática, sin más requisitos que el de permanecer tres (3) años en el grado.

Es clara pues la situación no equitativa que genera esta ley, y que por demás tiene importantes efectos fiscales. El Consejo de Estado, en sus fallos ha sostenido cabalmente que la vigencia de la ley ampara jurídica y constitucionalmente tal pretensión, de tal manera que estamos en el deber de derogar dicha disposición.

Por todo lo anterior **propongo** a la Cámara de Representantes, en su sesión plenaria, dar segundo debate satisfactorio a este proyecto de ley para que pueda convertirse igualmente en ley de la República.

Brigadier General (r) *Jaime Ernesto Canal Albán*,  
Ponente.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2004.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Juan Hurtado Cano.*

El Secretario General,

*Orlando Guerra de la Rosa.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 233 DE 2004 CAMARA

*por medio de la cual la Nación rinde homenaje a la provincia antioqueña de Urabá en sus cien años de pertenecer al departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Doctor:

JUAN HURTADO CANO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hizo el señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar ponencia favorable para Segundo debate al Proyecto de ley número 233 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje a la provincia Antioqueña de Urabá en sus cien años de pertenecer al departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

#### Antecedentes

El 10 de abril de 1905 mediante la Ley 17 en su artículo 4º estableció que la banda oriental y sur - occidental del Golfo de Urabá, desde la desembocadura del río Atrato, fueran adjudicadas,

nuevamente al departamento de Antioquia, fue así como se erigió en ley, la provincia Antioqueña de Urabá o que luego se denominaría, hasta hoy, como "el Urabá Antioqueño".

El 10 de abril de 2005, se cumplen 100 años de dicho acontecimiento y nos brinda la oportunidad no sólo como una evocación histórica sino, además como para propender que a nivel nacional se le dé un reconocimiento a una región que desde el descubrimiento de la Corona Española en el 1501-2, por intermedio del señor Rodrigo de Bastidas, descubre la costa Atlántica, hasta Urabá; la posterior fundación del Fuerte de San Sebastián de Urabá (cerca del casco urbano del municipio de Necoclí, Antioquia), por parte del señor Alonso de Ojeda en 1509 luego los sobrevivientes fueron recogidos y trasladados, de dicho fuerte por el señor Vasco Núñez de Balboa, en 1510, al otro lado del Golfo, debido a los ataques de los nativos, conformando el primer municipio o ciudad en territorio americano tal como lo fue "Santa María la Antigua del Darién" y fue allí donde Balboa se constituyó en el primer Alcalde elegido por votación popular en América. En Urabá se suscitó el primer litigio en América en razón a la disputa limítrofe entre las Gobernaciones de "nueva Andalucía (Gobernador Alonso de Ojeda) y Castilla de Oro (Gobernador Alonso de Nicuesa) dirimido por la Corona Española.

#### Consideraciones de la ponencia

Las consideraciones de la Ponencia al presente proyecto de ley propende por hacerle un merecido reconocimiento a un asentamiento Multiétnico y Cultural que en sana armonía y convivencia y con un sentido admirable de pertenencia para con sus territorios ha conjugado valores ético-sociales como la solidaridad para superar graves crisis sociales políticas y económicas que azotaron hasta hace poco una comunidad que solo tiene como horizonte la virtud del trabajo y poniendo a prueba su fortaleza al superar con dignidad y estoicismo los hechos socio-culturales que perturbaron sus vocaciones de paz, de progreso y desarrollo cultural, pero que por su tenacidad, derrotó a los violentos y empezó a construir el Proyecto de la Mejor Esquina de América comportó a plenitud los altos valores que en este proyecto de ley resaltan su auto el honorable Representante a la Cámara Jesús Enrique Doval Urango, quien al momento de radicar el presente proyecto de ley lo sustenta en los siguientes términos:

"El objeto principal de esta ley, permite reconocer y no dejar en el olvido a quienes se han interesado, han poblado la región de Urabá, en especial las personas que han hecho patria, han contribuido con su desarrollo, tanto las que aún vivimos y que han fallecido pero que se les recordaría en nuestras memorias "Urabá, es una tierra de todos y para todos y de oportunidades" tal como lo dice un dicho "el mundo pasa y pasará por Urabá". Se deben realizar proyectos económicos culturales desde la historia, desde la academia, desde la política. Nos dirigimos pues, a los espíritus generosos a los oídos receptivos, a las mentes inquietas y críticas de nuestras mujeres, de nuestros hombres de nuestra juventud. No estamos investidos con el manto oscuro de las verdades reveladas. Nuestras palabras y acciones son propuestas para el debate, o incluso, son propuestas ya debatidas. No actuamos con el pretendido espejismo de la originalidad. Sabemos que hay esfuerzos encaminados en el mismo sentido de trabajar por un proyecto de desarrollo regional que trascienda mecánicas puramente coyunturales, calenturas estrictamente electorales o de cualquier otra naturaleza similar".

El proyecto de ley por tanto no se queda en un mero estímulo valorativo de las virtudes de los habitantes del Urabá Antioqueño, sino que va mucho más allá, es más ambicioso pues compromete a los Ministerios de Cultura, Medio Ambiente y demás entidades del sector para fomentar, internacionalizar, promocionar, proteger, divulgar, financiar y desarrollar los valores culturales, históricos y ecológicos que componen la región de Urabá y en la ayuda, elaboración, edición y publicación de una monografía para el Urabá.

También el proyecto de ley abarca un estimulante aspecto académico-cultural al recomendar la inclusión dentro de las áreas optativas, la cátedra "historia y desarrollo de Urabá" en los planteles educativos de básica primaria y secundaria, tanto en los establecimientos educativos públicos y privados de la región de Urabá por un período de 5 años, lo que fortalece aun más el sentido de pertenencia de sus pobladores y de las generaciones venideras que como legado recibirán una fortalecida región que sus manos y sus ideas deben hacer prosperar.

El proyecto de ley quiere además enfatizar en el impulso de la elaboración de un "plan estratégico" para Urabá que permita proyectar de manera integral su desarrollo en la región y en especial Darién que es una de las zonas con más futuro en el país, siendo este proyecto de ley un factor fundamental para reactivar todos los esfuerzos para sacar adelante esta zona del país y proyectarla mundialmente por su privilegiada posición Geopolítica.

Por último es voluntad de los ponentes de este proyecto de ley que quede plasmado para la posteridad un monumento que representa el choque e integración de las etnias y culturas, de la región de Urabá, que como vivencia sirva de marco referencial cultural para sus habitantes y visitantes el empuje mancomunado, solidario y de ejemplo para la humanidad que la diversidad cultural bien canalizada es un motor de desarrollo y de sana convivencia que no puede llegar a ser jamás un obstáculo por la confraternidad y el desarrollo de los pueblos.

#### Soporte legal

"El principio predicable del Congreso y de sus Miembros en materia Legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la Constitución Política, las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Por vía excepcional, la Constitución en el artículo citado, reserva la iniciativa del Gobierno a las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales a), b) y c) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellos que ordenan participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes a suscripciones del Estado o Empresas Industriales o Comerciales y las que decreten excepciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Por otro lado la misma sentencia manifiesta: las leyes que decreten gastos públicos de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y sus miembros a proponer proyectos de ley sobre referidas materias, con la obvia salvedad de que iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva discrecionalmente al Gobierno,"

Además, el proyecto de ley tiene aseguradas las legalidades plenas como son:

9. Que exista una ley que decrete el gasto.

10. Que sea posible la intervención de la Nación en el tiempo de proyecto que en esa ley se determine; o en su defecto, que se trate de una partida de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

11. Que no señale el monto del gasto que va a ser invertido por la Nación, ya que habría interferencia con la competencia del ejecutivo para programar y presentar su propio presupuesto.

12. Que no se recorte la facultad constitucional del Presidente de la República para la celebración de contratos que le correspondan, llegando inclusive a determinar los elementos principales del contrato,

como el objeto, los sujetos y el precio, sin mediar la iniciativa preceptuada constitucionalmente.

#### Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes que se apruebe en su integridad el Proyecto de ley número 233 de 2004 Cámara con las modificaciones que fueron aprobadas en primer debate por la comisión Segunda Constitucional Permanente "por medio de la cual la Nación rinde homenaje a la provincia antioqueña de Urabá en sus cien años de pertenecer al departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

*Oscar Suárez Mira,*

honorable Representante a la Cámara,  
departamento de Antioquia.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2004.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Juan Hurtado Cano.*

El Secretario General,

*Orlando Guerra de la Rosa.*

#### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 233 DE 2004 CAMARA

**Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por medio de la cual la Nación rinde homenaje a la provincia antioqueña de Urabá en sus cien años de pertenecer al departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje a la provincia Antioqueña de Urabá en el departamento de Antioquia, por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido al desarrollo de sus valores históricos, culturales y ecológicos que componen la región de Urabá.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República exaltan y enaltecen con motivo de esta efeméride, la noble misión que cumplió la región del Urabá Antioqueño en el proceso de inicio del descubrimiento del territorio nacional y posteriores a confluencias de etnias y culturas.

Artículo 3°. Se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore en la Ley General de Presupuesto de las vigencias que así lo determinen las apropiaciones específicas, según su disponibilidad de ejecución y el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y, en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia para el fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales, históricos y ecológicos que componen la región de Urabá y en la elaboración, edición y publicación de una monografía para el Urabá.

Artículo 4°. A partir del año lectivo siguiente a la vigencia de la presente ley, se incluirá en los establecimientos educativos públicos y privados de la región de Urabá, dentro de las áreas optativas, la cátedra "historia y desarrollo de Urabá".

Artículo 5°. A partir de la sanción de la presente ley, el Gobierno Nacional a través de los **Ministros** respectivos impulsarán la elaboración de un "Plan Estratégico" para Urabá el cual permita

proyectar de manera integral su desarrollo, en la región y en especial en el Darién.

Artículo 6°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministro de la Cultura y conforme al Plan de Desarrollo para el sector de la elaboración de tres monumentos y sus respectivas adecuaciones locativas: un monumento que represente “el choque e integración de las etnias y culturas, de la región de Urabá”, el cual se ubicará en el municipio de Necoclí Antioquia; un monumento “que represente al trabajador bananero” el cual se ubicará en uno de los parques centrales del municipio de Apartadó, Antioquia, y un monumento que represente al pescador, en el parque central del municipio de Turbo.

Artículo 7°. Téngase las festividades de todos los municipios del Urabá por el año 2005 como “Las festividades de la urabaneidad” y para los años subsiguientes, en conmemoración al presente homenaje, realícese “El festival de la Urabaneidad”.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

El texto transcrito fue aprobado en Sesión Ordinaria del día veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2004).

*Juan Hurtado Cano*, Presidente; *Oscar de Jesús Suárez Mira*, Ponente; *Orlando Guerra de la Rosa*, Secretario General.

## TEXTOS UNIFICADOS

### TEXTO UNIFICADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 030 DE 2001, 084 DE 2001 CAMARA ACUMULADOS, 278 DE 2002 SENADO

*por medio de la cual se desarrolla el artículo 73 de la Constitución Política para garantizar el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-650 de 2003 y en el auto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, referencia OP-068, fechado en Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de dos mil cuatro (2004).*

PROYECTO DE LEY NUMERO 030 DE 2001,

084 DE 2001 ACUMULADOS, 278 DE 2002 SENADO

*por la cual se adoptan normas legales, con meros propósitos declarativos, principalmente para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto la adopción de normas legales, con meros propósitos declarativos, principalmente para la protección laboral y social de la actividad periodística a fin de garantizar su libertad e independencia profesional.

Para los efectos del inciso anterior se entiende que la actividad profesional que se reconoce en la presente Ley es de la rama de la comunicación en sus diferentes denominaciones.

Artículo 2°. *Registro.* Los títulos expedidos por las universidades o instituciones de educación superior legalmente reconocidas podrán registrarse en el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. *Revalidación, Convalidación y Homologación.* Para los efectos de la revalidación, convalidación y homologación de los títulos respectivos se tendrán en cuenta las distintas denominaciones en la rama de la comunicación.

Artículo 4°. *Títulos de Instituciones Extranjeras.* Los títulos académicos expedidos por las instituciones extranjeras en la rama de la comunicación de que trata la presente ley podrán ser reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Artículo 5°. *Efectos legales.* Las normas legales que amparan el ejercicio del periodismo serán aplicables en su integridad a los profesionales que ejercen dicha actividad bajo las distintas denominaciones de que trata la presente ley.

Parágrafo. También, para todos los efectos legales, se reconocerá la categoría profesional, con miras a la protección laboral y social, a las personas que acrediten el ejercicio de su actividad como periodistas o comunicadores ante el Ministerio de la Protección Social, o ante la entidad que haga sus veces, o ante las instituciones de educación superior legalmente reconocidas, empresas de comunicación y organizaciones gremiales o sindicales del sector.

Para los efectos de este reconocimiento, se tendrán como medios de prueba las acreditaciones académicas, laborales, gremiales y sindicales del sector. Tales acreditaciones se expedirán a partir de criterios objetivos, razonables y verificables.

Parágrafo. La certificación de la acreditación de la categoría de Periodista Profesional expedida por el Ministerio de la Protección Social, o por la entidad que haga sus veces, o por las entidades mencionadas en el Parágrafo anterior, será suficiente para efectos laborales y contractuales.

Artículo 6°. “*Fondo Antonio Nariño Precursor de la Independencia*”. En homenaje a la memoria de Antonio Nariño, Precursor de la Independencia y símbolo proceros de la lucha incesante del pueblo colombiano por la Libertad de Expresión y el Imperio de los Derechos Humanos, créase el “Fondo Antonio Nariño Precursor de la Independencia”.

Igualmente declárase el día cuatro (4) de agosto de todos los años como el Día del Periodista y Comunicador en conmemoración de la primera publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre, realizada el 4 de agosto de 1794 por Antonio Nariño Precursor de la Independencia.

El “Fondo Antonio Nariño Precursor de la Independencia”, a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se crea como una cuenta separada y especial del Ministerio de la Protección Social, o de la entidad que haga sus veces, para desempeñar y cumplir, por medio de las organizaciones sindicales del sector, las facultades y los fines siguientes:

1. Divulgar la vida y la obra de Antonio Nariño Precursor de la Independencia, en coordinación con las entidades especializadas en la materia.

2. Promover en la opinión pública, mediante campañas pedagógicas por la democracia y por la dignidad de la persona humana, procesos de concienciación sobre la función histórica que cumplen el periodismo y la comunicación en la defensa y el perfeccionamiento del Estado Social de Derecho.

3. Desarrollar campañas, proyectos y programas solidarios, en forma directa o indirecta, para la defensa, la protección, la aplicación y el ejercicio de los derechos humanos, políticos, sociales, laborales, económicos y culturales de los periodistas o comunicadores.

4. Fomentar el desarrollo y la profesionalización del periodismo y la comunicación, en sus distintas denominaciones y modalidades, con énfasis en lo comunitario.

5. Concurrir en forma solidaria a la protección y defensa de los periodistas o comunicadores y de sus familias, víctimas de la guerra o de la delincuencia común.

6. Promover, desarrollar o adoptar, de manera directa o indirecta, programas de Seguridad Social Integral, a favor de los periodistas o comunicadores que así lo requieran, por medio de las organizaciones sindicales del sector, de acuerdo con las definiciones, resoluciones,

recomendaciones, convenios y tratados de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; los tratados internacionales vigentes y las normas del ordenamiento jurídico interno sobre la materia.

7. Fomentar mediante asistencia profesional y créditos asequibles con intereses moderados, proyectos de desarrollo productivo en esta actividad tales como pequeñas y medianas organizaciones empresariales y gremiales, empresas asociativas de trabajo y demás modalidades asociativas para la prestación de servicios de las actividades profesionales que bajo diversas denominaciones ampara la presente ley.

8. Promover planes de educación continuada y de profesionalización con las entidades públicas o privadas de educación superior, y estimular la excelencia profesional a través de concursos y distintas formas de reconocimiento que premien el ejercicio ético, idóneo y responsable del periodismo y la comunicación.

9. Celebrar convenios con organizaciones del orden nacional o internacional para la realización de los fines previstos en la presente ley.

10. Las demás funciones y facultades propias de la naturaleza solidaria y de los fines de la presente ley y de sus reglamentos.

Artículo 7°. *Recursos económicos.* Los recursos económicos del "Fondo Antonio Nariño Precursor de la Independencia", creado por la presente ley como una cuenta separada y especial del Ministerio de Protección Social, o de la entidad que haga sus veces; dependiente de la Dirección del Ministerio que señale el Despacho, serán administrados a través de una Fiducia en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria; se destinarán y aplicarán a los fines señalados en el artículo precedente; se recaudarán anualmente por la Fiducia que maneje la cuenta separada y especial del Ministerio de la Protección Social y se integrarán a los haberes patrimoniales del Fondo, así:

1. Las donaciones o contribuciones voluntarias de los patronos de los medios de comunicación en cualquiera de sus modalidades.

2. Las donaciones o contribuciones voluntarias de las organizaciones gremiales o sindicales, o de sus afiliados directamente.

3. Las donaciones o contribuciones voluntarias de las distintas organizaciones del sector así como de otros sectores de la sociedad.

4. Las donaciones o contribuciones del orden nacional o internacional.

5. Los recursos de cooperación internacional.

6. Los rendimientos y utilidades de las operaciones financieras y comerciales que realice.

7. Los demás bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y los ingresos de las actividades, operaciones y transacciones propias de su naturaleza jurídica.

Artículo 8°. *Junta Directiva del "Fondo Antonio Nariño Precursor de la Independencia"*. El "Fondo Antonio Nariño Precursor de la Independencia" tendrá una Junta Directiva integrada por:

1. El titular del Ministerio de Protección Social o su delegado quien lo presidirá.

2. Dos (2) representantes de los patronos de los medios de comunicación en modalidades diferentes: Uno (1) proveniente de los medios regionales y uno (1) de los medios nacionales.

3. Tres (3) representantes o delegados de las organizaciones de Periodistas y Comunicadores: Dos (2) provenientes de las organizaciones regionales y uno (1) de las nacionales.

Los representantes o delegados de los patronos y de los periodistas y comunicadores deberán provenir de elecciones democráticas de sus respectivas organizaciones las cuales acreditarán su personería jurídica vigente, expedida como mínimo cuatro (4) años antes de la respectiva elección.

La Junta Directiva del "Fondo Antonio Nariño Precursor de la Independencia" tendrá las facultades legales propias de la naturaleza jurídica que le otorga la presente ley y de las normas legales que rigen la materia.

Artículo 9°. *Estatutos, Código de Ética y Protección Profesional.* Las organizaciones gremiales o sindicales de los profesionales de que trata la presente ley deberán adoptar o actualizar y divulgar sus estatutos y sus respectivos códigos de ética, al tenor de las normas aquí establecidas en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley.

Todo profesional de los definidos en la presente ley, que sea contratado bajo cualquier modalidad o enviado por un medio de comunicación u organización a cubrir una noticia o evento en situación, lugar o condición que implique riesgos para su vida o integridad personal o para su libertad, tendrá derecho a que el contratante o quien utilice sus servicios previamente constituya seguros mediante los cuales lo proteja de dichos riesgos.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Honorables Representantes,

*Marino Paz, Jesús Ignacio García, Barlahán Henao,*  
Representantes a la Cámara.

## INFORMES DE SUBCOMISION

### INFORME SUBCOMISION DE ANALISIS, ESTUDIO Y EVALUACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 224 DE 2003 CAMARA

*por la cual se establece el Régimen de Acción Comunal en Colombia y se consagran los Estímulos Comunales.*

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe subcomisión de análisis, estudio y evaluación del Proyecto de ley número 224 de 2003 Cámara, *por la cual se establece el Régimen de Acción Comunal en Colombia y se consagran los Estímulos Comunales.* Con ponencia positiva para segundo debate.

Después de haber realizado varias reuniones de trabajo con los Congresistas miembros de la subcomisión encargada por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes de adelantar la conciliación del Proyecto de ley 224 de 2003 Cámara, lo mismo que con algunos de los Ministros encargados de los temas relevantes del proyecto, y con sus delegados para adelantar esta concertación, se llegó como conclusión al texto que nos permitimos remitir para su estudio y aprobación por parte de la plenaria de la corporación.

Con base en este proceso de estudio, análisis y discusión al respecto, se lograron despejar todas las dudas y contradicciones que despertaba el articulado, al igual que se eliminaron los artículos ya existentes en la Ley 743 y algunos otros que generaron inconformidad entre los parlamentarios de la subcomisión y algunos funcionarios gubernamentales; es por esta circunstancia que el proyecto quedó reducido a 34 artículos, para que de esta manera, resueltas las dudas e inquietudes de los Congresistas, pueda seguir su trámite en

Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, para lo cual solicitamos se tramite de manera urgente, para que con el visto de la Presidencia, se incluya dentro de la programación de los proyectos a debatir próximamente durante la Plenaria.

Este trabajo se desarrolló entre los miembros de la subcomisión creada por la plenaria para debatir y entregar un informe definitivo sobre la viabilidad o no del proyecto. Es por ello que se encuentra respaldado por las firmas de viabilidad y aprobación del mismo, estudiado y discutido por la subcomisión, contando con la participación del Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Minas y Energía.

Agradecemos la colaboración y participación de todos los miembros de la subcomisión y de los funcionarios del gobierno, para lograr el objetivo mencionado para el cual fue creada la subcomisión, en beneficio de los dignatarios de la organización comunal de Colombia.

Los miembros de la subcomisión rendimos informe final de conciliación positiva para segundo debate del Proyecto de ley número 224 de 2003 Cámara.

*Venus Albeiro Silva Gómez,*

Representante a la Cámara por Bogotá,  
Partido comunitario Opción Siete, PCOS,  
Ponente.

Honorables Representantes a la Cámara:

*Gina Parody D'Echeona,* por Bogotá; *Tania Alvarez Hoyos,* por el Valle del Cauca; *Sandra Ceballos,* por Bogotá; *Jaime Amin,* por el Atlántico; *José Mora,* por Bogotá; *Juan de Dios Alfonso,* por Santander; *Marco Tulio Leguizamón Roa,* por Boyacá; *Roberto Camacho W.,* por Bogotá; *Pedro Arenas García,* por el Guaviare; *Octavio Benjumea Acosta,* por el Amazonas; *Juan Hurtado Cano,* por el Risaralda.

## **TEXTO CONCILIADO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 224 DE 2003 CAMARA**

*por la cual se establece el Régimen de la Acción Comunal en Colombia y se consagran los Estímulos Comunales*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LOS AFILIADOS, ESTATUTOS, REGISTRO Y FUNCIONES ESPECIALES

DE LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL

CAPITULO I

**Afiliación**

Artículo 1°. *Afiliación.* Modifíquese y adiciónese el artículo 23 de la Ley 743, el cual queda así:

**Artículo 23.** *Afiliación.* Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de radicación por el Secretario General del respectivo organismo comunal.

Parágrafo 1°. Es obligación del Secretario General del organismo comunal, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2°. En caso tal que el Secretario General del organismo comunal se negare a inscribir al peticionario sin justa causa, este podrá solicitarlo ante el Secretario General del organismo comunal de grado superior quien en un término no mayor de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de radicación respectiva deberá inscribir al peticionario mediante resolución motivada que ordene al Presidente de la respectiva Junta de Acción Comunal la inclusión del peticionario en el libro de afiliados.

Parágrafo 3°. El Secretario General del organismo comunal que se niegue sin justa causa a inscribir en el libro de afiliados a un peticionario, perderá su cargo automáticamente, lo cual deberá expresarse en la resolución que reconoce la calidad de afiliado al afectado. El cargo será ocupado transitoriamente por un Secretario General ad hoc elegido por la Junta Directiva del respectivo organismo comunal.

Parágrafo 4°. En caso tal que el Presidente de la Junta de Acción Comunal también se niegue a realizar la afiliación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° de este artículo, se seguirá el mismo procedimiento que para el caso del Secretario General y se aplicarán las mismas medidas.

Artículo 2°. *Registro de afiliados.* Todas las personas podrán afiliarse libremente a los Organismos de Acción Comunal de primer grado en cualquier momento, excepto durante los ocho (8) días calendario anteriores a las elecciones de dignatarios, tiempo en el cual estará cerrado el libro de afiliados. De la misma forma se realizará la afiliación de los Organismos de acción comunal a los del grado inmediatamente superior.

Dicha afiliación se realizará mediante la inscripción del solicitante en el libro de afiliados que para tal efecto llevará cada organismo de Acción Comunal, y que deberá estar debidamente numerado y disponible en los mismos horarios en los que atiende la respectiva junta por un mínimo de cuatro horas diarias de acuerdo con su programación interna y los intereses de quienes deseen afiliarse. Este libro de afiliados deberá ser registrado ante el organismo de Acción Comunal de grado inmediatamente superior y las novedades con respecto a nuevas afiliaciones, sanciones y desafiliaciones, deberán ser reportadas cada seis meses y adicionalmente el día hábil siguiente al cierre del libro previo a las elecciones de dignatarios.

Tanto los libros de afiliados de los Organismos de Acción Comunal como los registros que de ellos se lleven por los de grado inmediatamente superior, tendrán carácter público y podrán ser consultados libremente por todos los interesados.

Para todo tipo de decisiones de los Organismos de Acción Comunal, el Secretario General del mismo o en su defecto el del organismo de Acción Comunal de grado inmediatamente superior, expedirá certificado del censo de afiliados activos habilitados para participar de la respectiva votación o elección. Esta certificación servirá de prueba y constituye documento oficial para tales efectos.

La omisión de cumplir con los mandatos legales contenidos en este artículo por parte del Secretario General de los Organismos de Acción Comunal será considerado como conducta grave a ser sancionada por la Comisión de Convivencia y Conciliación respectiva.

Parágrafo. Todo afiliado tendrá derecho al Carné Unico de Identificación Comunal (CUIC), el cual será expedido por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal en el respectivo territorio, y será entregado por las Juntas Directivas de los respectivos Organismos Comunales de primer grado.

Artículo 3°. *Número mínimo de afiliados y/o afiliadas.* Para la constitución de los organismos comunales se requiere completar un número mínimo de afiliados de acuerdo con cada jurisdicción y grado de la siguiente forma:

a) La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., requiere un número mínimo de sesenta (60) afiliados;

b) La Junta de Acción Comunal que se constituya por edificio o unidad residencial sometida al régimen de propiedad horizontal, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., requiere un número mínimo de cuarenta (40) afiliados;

c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cuarenta (40) afiliados;

d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados;

e) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados;

f) Las Juntas de Vivienda Comunitaria requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas;

g) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal requieren para su conformación un número plural superior al sesenta por ciento (60%) de las Juntas de Acción Comunal existentes en su territorio. El mismo porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las Federaciones.

Parágrafo. Deróguese el parágrafo segundo del artículo 16 de la Ley 743 de 2002, y el artículo 1° del Decreto 2350 de 2003.

## CAPITULO II

### Estatutos y registro

Artículo 4°. *Estatutos.* Modifíquese y adiciónese el parágrafo segundo del artículo 18 de la Ley 743, el cual queda así:

Parágrafo 2°. Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los Organismos de Acción Comunal de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los estatutos deberán contemplar las siguientes reglas:

a) La postulación a cargos directivos se realizará por el sistema de planchas o listas;

b) La elección de dignatarios se hará por voto universal y directo de los afiliados en el caso de los Organismos de Acción Comunal de primer grado, y en los de segundo, tercero y cuarto grado por elección realizada entre los dignatarios de cada uno de los organismos comunales de grado inmediatamente inferior que estén afiliados al mismo;

c) La asignación de las dignidades se realizará por el sistema de cociente electoral.

Artículo 5°. *Registro de organismos y dignatarios.* Los Organismos de Acción Comunal de primero, segundo y tercer grado podrán inscribirse ante el organismo de grado inmediatamente superior allegando únicamente la solicitud de inscripción y su acta de constitución, mientras que la Confederación Nacional de Acción Comunal lo hará ante la entidad que esté encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal en el orden nacional.

De la misma forma cada organismo de Acción Comunal, con excepción de la Confederación Nacional de Acción Comunal que lo

hará de acuerdo con lo descrito en el inciso anterior, deberá registrar la elección de sus dignatarios ante el organismo de Acción Comunal de grado inmediatamente superior, quien a su vez deberá emitir resolución de reconocimiento motivada de la misma. También deberán registrarse las novedades sobre cambios en la conformación de sus directivas.

Para tener una información clara, detallada y actualizada acerca de los organismos de acción comunal presentes en todo el territorio nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia, o el que haga sus veces, creará y mantendrá actualizado un sistema de Registro Nacional de Acción Comunal, el cual contendrá la información de los dignatarios de todos los Organismos de Acción Comunal del país y la cuantificación exacta de la cantidad de afiliados de los de primer grado, para lo cual los organismos de segundo y tercer grado proporcionarán permanentemente la información requerida y su actualización.

El Ministerio del Interior y de Justicia, o el que haga sus veces, creará y mantendrá actualizada una página web en la cual se hará público este registro, para lo cual se faculta al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para poner este programa en funcionamiento, el cual tendrá el carácter de Programa Institucional del Ministerio respectivo.

Los datos mínimos que debe contener el Registro Nacional de Acción Comunal en cuanto a los dignatarios, son:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Documento de identificación;
- c) Cargo;
- d) Organismo al cual pertenece;
- e) Edad;
- f) Lugar de nacimiento;
- g) Dirección;
- h) Teléfono;
- i) Nivel de escolaridad;
- j) Profesión u Oficio;
- k) Condiciones laborales (empleado, trabajador independiente, desempleado, pensionado);
- l) Número de Hijos.

## CAPITULO III

### Funciones especiales

Artículo 6°. *Funciones especiales de los organismos de acción comunal.* Dentro de las funciones especiales de los Organismos de Acción Comunal se encuentran:

a) Hacer veeduría permanente a la administración pública de acuerdo con el ámbito territorial en el que opera cada organismo de Acción Comunal de acuerdo con su grado;

b) Elaborar planes de desarrollo comunales para ser presentados a consideración de las entidades públicas de su respectivo territorio.

## TITULO II

### DE LA DIRECCION Y LA ORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL

#### CAPITULO I

##### Dignatarios

Artículo 7°. *Dignatarios.* Modifíquese el artículo 34 de la Ley 743, el cual queda así:

**Artículo 34.** *Dignatarios de los organismos de acción comunal.* Son dignatarios de los organismos de acción comunal, quienes hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia y conciliación.

Parágrafo 1°. Los estatutos de los organismos de acción comunal señalarán las funciones de los dignatarios con sujeción a las normas contenidas en esta ley.

Parágrafo 2°. Para ser dignatario de los organismos de acción comunal se requiere ser afiliado.

Parágrafo 3°. En el caso de los menores de edad habilitados por esta ley para ser miembros de los organismos de acción comunal, podrán postularse y ser elegidos como dignatarios en todos los cargos excepto los de Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.

Artículo 8°. *Inhabilidades*. Por inhabilidad se entiende todo acto o situación que invalide la elección de los dignatarios.

Son inhabilidades de los dignatarios de los organismos de acción comunal:

a) Existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes, entre los directivos, entre estos y el fiscal o los conciliadores. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior;

b) En el caso del Presidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, no haber cumplido la mayoría de edad;

c) Ocupar cargo público de elección popular;

d) En el caso de los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero y cuarto grado, no ser entre sí, delegados de distintos organismos afiliados, o pertenecer a la misma comisión del organismo comunal de grado inmediatamente inferior;

e) En el caso del administrador del negocio de economía solidaria, tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

Artículo 9°. *Incompatibilidades*. Por incompatibilidad se entienden los actos que no pueden realizar o ejecutar los dignatarios de los organismos de acción comunal.

Son incompatibilidades de los dignatarios de los organismos de acción comunal:

a) Celebrar contratos, en especial cuando tengan que ver con la enajenación de bienes que tenga a su cargo, con personas con las cuales se tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes;

b) Hacer uso indebido de los bienes que se tengan a cargo;

c) Tomar decisiones con violación de las normas establecidas para su función o extralimitarse en las mismas, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en los estatutos del respectivo organismo comunal.

Artículo 10. *Procedimiento de elección de los dignatarios*. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 743, el cual queda así:

**Artículo 31.** *Procedimiento de elección de los dignatarios*. La elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, se hará por voto directo de los afiliados a la misma, por el sistema de planchas o listas y su asignación por el de cociente electoral.

La elección de los dignatarios de los organismos comunales de segundo grado, la harán los dignatarios elegidos en las Juntas de Acción Comunal del respectivo ámbito territorial para los cargos de Junta Directiva, Fiscalía, Comités de Trabajo y Comisión de Convivencia y Conciliación, de planchas o listas conformadas por los mismos y su asignación se hará por el sistema de cociente electoral.

La elección de los dignatarios de los organismos comunales de tercer grado, la harán los dignatarios elegidos en las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del respectivo ámbito territorial para los

cargos de Junta Directiva, Fiscalía, Comités de Trabajo y Comisión de Convivencia y Conciliación, de planchas o listas conformadas por los mismos y su asignación se hará por el sistema de cociente electoral.

La elección de los dignatarios del organismo comunal de cuarto grado, la harán los dignatarios elegidos en las Federaciones de Acción Comunal de todo el territorio nacional para los cargos de Junta Directiva, Fiscalía, Comités de Trabajo y Comisión de Convivencia y Conciliación, de planchas o listas conformadas por los mismos y su asignación se hará por el sistema de cociente electoral.

Parágrafo 1°. Las listas o planchas conformadas para la elección de los dignatarios de los Organismos de segundo, tercero y cuarto grado, deberán estar integradas por dignatarios pertenecientes a diferentes organismos afiliados entre sí.

Parágrafo 2°. Para la selección del sistema de elección de los dignatarios, se celebrará una asamblea previa con 15 días de anticipación a las elecciones, donde además se elegirá un tribunal de garantías electorales que garantice la transparencia del certamen eleccionario.

Parágrafo 3°. Las funciones y los mecanismos de elección se estipulan en los estatutos del respectivo Organismo de Acción Comunal. De todas maneras la asignación de cargos será por el sistema de cociente electoral y en por lo menos cuatro (4) bloques separados así: Junta Directiva, Comisiones de Trabajo, Comisión de Convivencia y Conciliación, y Fiscalía.

## CAPITULO II

### Organos de Dirección y Administración

Artículo 11. *Asamblea General*. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 743, el cual queda así:

**Artículo 21.** *Asamblea General*. La Asamblea General de los Organismos de Acción Comunal es la máxima autoridad del organismo de Acción Comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

En los organismos comunales de segundo, tercero y cuarto grado, la asamblea general está compuesta por los dignatarios elegidos para los organismos comunales afiliados para los cargos de Junta Directiva, Fiscalía y Comisión de Convivencia y Conciliación.

Artículo 12. *Funciones de la asamblea*. Deróguese el literal e) del artículo 38 de la Ley 743, y en su lugar adiciónese otro del siguiente tenor:

e) Revocar el mandato de los dignatarios por incumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido en sus propios estatutos.

Artículo 13. *Comisiones de Trabajo*. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 743, el cual queda así:

**Artículo 41.** *Comisiones de Trabajo*. Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones de estas Comisiones deben ser determinados por los estatutos del organismo comunal respectivo, y excepcionalmente por la Asamblea General. En todo caso los Organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo cinco (5) Comisiones de Trabajo cuyo período será el mismo de la Junta Directiva.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada Comisión de Trabajo se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva de cada organismo comunal.



## CAPITULO III

**Organos de Inspección, Vigilancia y Control**

Artículo 14. *Inspección, Vigilancia y Control.* La Inspección, Vigilancia y Control de los Organismos de Acción Comunal en todo el país, corresponde de manera descentralizada, a las entidades territoriales señaladas en el artículo 1° de la Ley 753.

La misma función será realizada internamente por el Fiscal y la Comisión de Convivencia y Conciliación de cada organismo comunal.

Artículo 15. *Fiscalía.* La Fiscalía es uno de los órganos internos de inspección, vigilancia y control de los Organismos de Acción Comunal de primero, segundo, tercero y cuarto grado, que estará a cargo del Fiscal, quien gozará de las plenas garantías para el ejercicio de su función por parte de los órganos de dirección y administración.

Parágrafo. Para ser Fiscal se requiere que haya acreditación ante la asamblea previa a los respectivos comicios electorales, de que se tienen conocimientos adecuados acerca de la aplicación de la legislación vigente en materia comunal y de los estatutos del organismo al cual pertenece, además de haber sido dignatario de algún organismo comunal por lo menos durante un período y no haber sido condenado disciplinaria o penalmente en el pasado.

Artículo 16. *Conciliación comunal.* La conciliación comunal es el sistema interno que tendrán todos los organismos comunales para resolver los conflictos que se susciten en torno a la presunta violación de normas estatutarias o de la legislación en materia comunal por parte de sus dignatarios y afiliados.

Consiste en un procedimiento de investigación, conocimiento y fallo, en el cual se intentará la conciliación entre las partes en conflicto como condición previa de procedibilidad, y de no llegar a feliz término, da inicio al proceso propiamente dicho el cual concluirá con un fallo obligatorio para las partes y estará basado en los principios constitucionales de respeto al debido proceso, doble instancia, derecho a la defensa y a la presunción de inocencia.

Los órganos encargados de realizar la conciliación comunal son los Comités de Convivencia y Conciliación Comunal de cada uno de los Organismos Comunales.

Artículo 17. *Funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación.* Modifíquese el artículo 46 de la Ley 743, el cual queda así:

Artículo 46. *Funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación.* Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Darse su propio reglamento;
- b) Preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas entre los afiliados, dignatarios y la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- c) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos internos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de Acción Comunal;
- d) Adelantar la recepción de quejas, investigación, conocimiento y fallo de los asuntos de los cuales conozcan;
- e) Resolver los conflictos que se susciten en torno a la presunta violación de normas estatutarias o de la ley comunal por parte de los dignatarios y afiliados de los organismos comunales;
- f) Resolver los recursos de apelación de los fallos de las Comisiones de Convivencia y Conciliación del organismo de Acción Comunal inmediatamente inferior;

g) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales de grado inmediatamente inferior.

Parágrafo. Los recursos de apelación de los fallos proferidos por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Confederación Nacional, serán resueltos por la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del orden nacional.

## TITULO III

## DE LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

## CAPITULO I

**Procedimiento**

Artículo 18. *Instauración de queja o impugnación.* Todo afiliado podrá interponer queja o demanda de impugnación de elección de dignatarios ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del Organismo Comunal del grado inmediatamente superior, para denunciar los actos de los dignatarios y demás afiliados de los respectivos organismos comunales, que crea han violado los estatutos del respectivo organismo o la legislación comunal, o que la realización de elecciones se hizo con violación de la misma normatividad.

Artículo 19. *Procedimiento.* Durante la primera instancia se tendrán ocho (8) días calendario como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días calendario máximo para resolver.

En caso de que la decisión sea apelada, la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior, tendrá los mismos términos para resolver el recurso.

Parágrafo 1°. Si dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario previstos anteriormente no se ha emitido el correspondiente fallo de primera instancia, avocará el conocimiento la Comisión de Convivencia y Conciliación del Organismo de Acción Comunal de grado inmediatamente superior, para el cual regirán los mismos términos. Si se vencen nuevamente los términos, avocará conocimiento la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control sobre el respectivo organismo comunal.

Parágrafo 2°. Para la segunda instancia, en caso de vencerse los términos sin que haya fallo, avocará conocimiento la entidad encargada de la Inspección, Vigilancia y Control sobre el respectivo organismo comunal.

Parágrafo 3°. Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación que incumplan con los términos señalados estarán incurso en causal de mala conducta que tendrá por sanción la suspensión inmediata del cargo por noventa (90) días. La sanción será impuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación que avoca conocimiento sobre la respectiva queja o demanda de impugnación, y de no hacerlo avocará conocimiento sobre esta falta la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control sobre el respectivo organismo comunal.

Parágrafo 4°. En los casos de reincidencia en el vencimiento de términos, o en la negativa a imponer sanciones a las Comisiones de Convivencia y Conciliación que incurren en esta falta, la entidad encargada de la Inspección, Vigilancia y Control sobre el respectivo organismo comunal, podrá suspender su personería hasta por seis (6) meses.

Artículo 20. *Anomalías en la gestión interna de los organismos de acción comunal.* Ante cualquier anomalía que se encuentre en la gestión de los Organismos de Acción Comunal, el Fiscal deberá presentar un informe ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal inmediatamente superior para que avoque conocimiento de la respectiva investigación.

## CAPITULO II

**Sanciones**

Artículo 21. *Sanciones*. Comprobada la responsabilidad del afiliado o dignatario con respecto a la acusación que motivó la investigación, el comité de conciliación comunal podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral en asamblea;
- b) Amonestación escrita publicada en las instalaciones del respectivo organismo comunal;
- c) Cancelación de la afiliación o de la calidad de dignatario de manera temporal proporcionalmente con la gravedad del daño causado, o retiro del cargo en el caso de las demandas de impugnación de la elección;

d) Pérdida de estímulos comunales otorgados;

e) Para los dignatarios, sanción pecuniaria de hasta un salario mínimo mensual legal vigente, y cuando se trate de responsabilidad patrimonial hasta el monto del daño causado más una indemnización del 10% sobre el valor total.

Parágrafo 1°. Estas sanciones admiten solamente el recurso de apelación ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de Acción Comunal inmediatamente superior.

Parágrafo 2°. La acción legal por la vía comunal descrita en los artículos anteriores no anula la posibilidad de iniciar acciones legales por estos hechos ante la autoridad judicial competente.

Artículo 22. *Nulidad de la elección*. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal, no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, se cancelará el registro de los mismos y el organismo comunal de grado inmediatamente superior promoverá una nueva elección por el tiempo requerido para el término del respectivo periodo, la cual se realizará dentro de los dos meses siguientes a la emisión del fallo.

De no ser convocada la nueva elección en el término descrito, lo hará en un término no mayor a un mes, la entidad encargada de la Inspección, Vigilancia y Control sobre el respectivo organismo comunal.

## TITULO IV

## DEL REGIMEN ECONOMICO DE LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL

## CAPITULO UNICO

**Régimen Económico y Fiscal**

Artículo 23. *Financiación*. El Gobierno Nacional, a través del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia del Ministerio del Interior y de Justicia, o el que se establezca para tal fin, destinará anualmente las partidas necesarias con el fin de financiar el desarrollo de programas dirigidos hacia el fortalecimiento institucional y la promoción de la participación ciudadana en los organismos comunales de todo el país.

Artículo 24. *Salones comunales*. Los salones comunales serán considerados como bienes de Interés y Servicio a la Comunidad, por lo cual, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto emita el Gobierno Nacional en un tiempo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán considerados de Estrato 1, para la liquidación de impuestos y servicios públicos domiciliarios.

## TITULO V

## DE LOS ESTIMULOS COMUNALES

Artículo 25. *Estímulos comunales*. Para el reconocimiento del trabajo comunal a los dignatarios de los Organismos de Acción Comunal de primer grado, créanse los siguientes estímulos comunales:

- a) Seguridad Social Comunal en Salud;
- b) Acceso a Becas y Crédito Educativo;
- c) Seguro de Desempleo Comunal;
- d) Subsidio de Vivienda Comunal;
- e) Acceso a Programas de Recreación Familiar Comunal;
- f) Seguro Funerario Comunal;
- g) Beneficios sobre la prestación del Servicio Militar Obligatorio.

Parágrafo 1°. Estos estímulos se otorgarán a los dignatarios de los Organismos comunales de primer grado que se destaquen por su entrega y servicio al trabajo comunal, como también a la honestidad, laboriosidad y compromiso con los programas y proyectos que estén a su cargo, con preferencia de aquellos dignatarios con escasos recursos económicos y que para ese momento no se encuentren cubiertos por estos beneficios.

Parágrafo 2°. Los estímulos comunales se otorgarán a dos (2) dignatarios de cada Organismo de Acción Comunal de primer grado del país, que cumplan con las condiciones antes mencionadas y que por ello sean escogidos por la Junta Directiva. Los estímulos se concederán públicamente durante el Día de la Acción Comunal, y tendrán vigencia por un año.

Parágrafo 3°. El proceso de asignación de los estímulos comunales tendrá como veedor a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior.

Artículo 26. *Seguridad social comunal en salud*. Los organismos de acción comunal de primer grado, deberán procurar la afiliación de sus miembros en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS.

Dependiendo de la situación particular e individual de cada miembro optar por una de las siguientes opciones.

1. Si el afiliado a la Acción Comunal se encuentra en el Nivel Sisbén I o II, y no se encuentra inscrito en una ARS, tendrá prioridad para la vinculación al régimen subsidiado, si no alcanzaran los recursos del situado ordinario podrá hacerlo por el mecanismo de confirmación como lo establece los artículos 156 y 213 de la Ley 100.

El Fosyga garantizará el 50% de los recursos necesarios y el otro 50% por las Juntas de Acción Comunal, con aportes de los asociados y/o municipios, y/o Distritos o Capitales y/o gobernaciones. Los porcentajes y mecanismos de recolección de esos aportes los establecerá la respectiva Junta de Acción Comunal, en un reglamento interno aprobado por la dirección de Prestaciones económicas del Ministerio de la Protección Social.

2. Si el asociado a la Acción Comunal es independiente y su ingreso cubre 1 o 2 smlv podrá optar por vincularse al régimen contributivo de salud en los términos que establece el Decreto 516 de 2004, con las siguientes modificaciones:

Parágrafo 1°. Para efectos del reconocimiento como agremiación facultada para hacer estas afiliaciones, se entiende que dentro del objeto de los organismos de acción comunal de primer grado, esta función se encuentra establecida.

Parágrafo 2°. Para efectos del mínimo de personas que se requiere para hacer la afiliación colectiva, se entiende que esta condición no opera en el caso de los organismos de acción comunal de primer grado.

Artículo 27. *Acceso a becas y crédito educativo*. Dentro de los programas que establezca el Gobierno Nacional para el acceso a Becas y Crédito educativo, se dará prioridad a aquellos que sean solicitados por los beneficiarios de los estímulos comunales, sus hijos y su cónyuge o compañero (a) permanente.

Parágrafo 1°. El SENA priorizará a los dignatarios comunales a su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad, en todos los programas y proyectos y que realiza.

Artículo 28. *Seguro de desempleo comunal.* El Ministerio de la Protección Social otorgará el subsidio de desempleo a los dignatarios comunales que lo soliciten y llenen las condiciones exigidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 789 de 2002 y los decretos que la reglamentan, bajo las mismas condiciones de los desempleados sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo. Los dignatarios de los organismos de acción comunal de primer grado que sean beneficiarios de los estímulos comunales, se entenderá que tienen la misma prioridad que los artistas, deportistas y escritores, de que habla el artículo 11 de la Ley 789 de 2002, al igual que sus familias, hasta cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 29. *Subsidio de vivienda comunal.* El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su proceso ordinario de otorgamiento de subsidios para compra de vivienda de interés social nueva o usada, o para el mejoramiento de la vivienda propia, dará prioridad a aquellos que sean solicitados por los beneficiarios de los estímulos comunales, sus hijos y su cónyuge o compañero (a) permanente, siempre y cuando se cumplan por los solicitantes el lleno de los requisitos exigidos por la entidad que cumpla con estas funciones.

Artículo 30. *Acceso a programas de recreación familiar comunal.* De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 789 de 2002 y con las condiciones especiales que se señalan para estos casos, los organismos de acción comunal de primer grado, podrán afiliar colectivamente a sistemas de recreación familiar a todos sus asociados, para lo cual se entenderá que esta es una de las funciones que hacen parte de su objeto.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura y Coldeportes tendrá prioridad en todos sus programas y eventos, a los dignatarios de Acción Comunal y a su familia hasta cuarto grado de consanguinidad.

Para los descuentos que existen como los de niños, estudiantes, discapacitados y tercera edad.

Artículo 31. *Seguro funerario comunal.* De acuerdo con las políticas que en materia solidaria desarrolle el Gobierno Nacional y las condiciones que establezca para ello, los organismos de acción comunal de primer grado, podrán afiliar colectivamente a sistemas de seguros funerarios con tarifas preferenciales a todos sus asociados, para lo cual se entenderá que esta es una de las funciones que hacen parte de su objeto.

Artículo 32. *Beneficios sobre la prestación del servicio militar obligatorio.* Al dignatario de los organismos de acción comunal de primer grado que se hayan hecho merecedores de los estímulos comunales, o a sus hijos, se les hará una rebaja de un (1) mes sobre el total del tiempo correspondiente al reclutamiento en el servicio

militar obligatorio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos (2) meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares.

#### TITULO VI EDUCACION COMUNAL

Artículo 33. *Cátedra escolar de convivencia y acción comunal.* El Ministerio de Educación Nacional implementará dentro de los programas académicos de los estudios de enseñanza primaria y media la cátedra escolar de convivencia y acción comunal, orientada a que los niños y jóvenes se apropien de los espacios barriales y comunales, y logren mayor identificación y niveles de convivencia con sus vecinos y conciudadanos, lo mismo que para que construya una conciencia cívica mucho más desarrollada y lograr perfiles de liderazgos comunitarios y sociales.

Para efectos de lo anterior, se le otorga al Ministerio de Educación el término de un año para que implemente la cátedra a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo. La misma cátedra ha de implementarse en los programas técnicos, tecnológicos y universitarios del país y tendrá el valor de cátedra electiva o la que haga sus veces de acuerdo a la autonomía de los claustros de enseñanza respectivos.

#### TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34. *Estatutos.* Los organismos comunales deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en esta ley en un periodo no mayor a (6) seis meses a partir de su vigencia.

Artículo 35. *Marco legal y vigencia.* Esta ley deroga todas las normas que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación, por lo cual completa el marco legal único de la Acción Comunal en Colombia, junto con lo establecido en las Leyes 743 y 753 de 2000, y el Decreto 2350 de 2003.

*Venus Albeiro Silva Gómez,*

Representante a la Cámara por Bogotá,  
Partido comunitario Opción Siete, PCOS,  
Ponente.

Honorables Representantes a la Cámara:

*Gina Parody D'Echeona,* por Bogotá; *Tania Alvarez Hoyos,* por el Valle del Cauca; *Sandra Ceballos,* por Bogotá; *Jaime Amin,* por el Atlántico; *José Mora,* por Bogotá; *Juan de Dios Alfonso,* por Santander; *Marco Tulio Leguizamón Roa,* por Boyacá; *Roberto Camacho W.,* por Bogotá; *Pedro Arenas García,* por el Guaviare; *Octavio Benjumea Acosta,* por el Amazonas; *Juan Hurtado Cano,* representante por Risaralda.

## INFORME DE COMISION ACCIDENTAL

### INFORME DE COMISION ACCIDENTAL DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 016 DE 2002 CAMARA, 246 DE 2003 SENADO

*por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo  
del mes de septiembre de cada año como Día Nacional  
del Deporte, la Recreación y la Educación Física.*

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2004

Doctores

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente honorable Senado de la República

ALFONSO RAFAEL ACOSTA

Presidente honorable Cámara de Representantes

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos ha hecho las mesas directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por las plenarias del honorable Senado de la República el día 31 de marzo de 2004 y por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 20 de junio de 2003, del Proyecto de ley número 246 de 2003 Senado, 016 de 2002 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

Los suscritos Senador de la República y Representante a la Cámara, nos permitimos informar que comparados y estudiados los textos aprobados por las plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes hemos

decidido acoger como texto final y conciliado el aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República, para lo cual anexamos su texto.

Por el honorable Senado de la República,

*Gustavo Enrique Sosa Pacheco.*

Por la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Augusto Celis.*

PROYECTO DE LEY NUMERO 016 DE 2002 CAMARA,  
246 DE 2003 SENADO

*por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Institucionalízase el Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación física, el cual se celebrará el tercer domingo del mes de septiembre de cada año.

Artículo 2°. En homenaje al deporte, la recreación y la educación física y en reconocimiento a todos los deportistas de Colombia, se celebrará cada año un evento especial de conmemoración bajo la coordinación del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, con la participación del Ministerio de Educación Nacional, entes deportivos departamentales, distritales, municipales y demás organismos que integran el sistema nacional del deporte; los patrocinadores deportivos, medios de comunicación y demás colaboradores en el fomento y práctica del deporte podrán asociarse a la conmemoración de este día.

Artículo 3°. El Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, incorporará la realización de esta actividad dentro del Plan Nacional del Deporte, la Recreación Y la Educación Física, con la participación de los diferentes integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

## OBJECIONES PRESIDENCIALES

### INFORME DE RESPUESTA - OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 109 DE 2002 CAMARA, 223 DE 2003 SENADO

*por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y se autoriza en su homenaje a la construcción de algunas obras.*

Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2004

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de respuesta - Objeciones Presidenciales Proyecto de ley número 109 de 2002 Cámara, 223 de 2003 Senado.

Apreciado señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Constitución Política, 199 y demás normas concordantes de la Ley 5ª de 1992, atentamente presentamos el informe de respuesta a las objeciones presidenciales del Proyecto de ley número 109 de 2002 Cámara y 223 de 2003 Senado, *por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y se autoriza en su homenaje a la construcción de algunas obras.*

Antes de responder a las objeciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, conviene recordar el interés que animó al Congreso de la República para repatriar los restos de los ilustres ciudadanos Rufino José y Angel Cuervo, que en honor al primero, en el año de 1940, el centro académico y cultural fue denominado Caro y Cuervo. La ley que ordenó la repatriación fue la 58 de 1926, que se transcribe:

*LEY 58 DE 1926*

*(noviembre 16)*

*por la cual se ordena la repatriación de los restos de don Rufino J. y don Angel Cuervo y del General Luis María Terán.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Poder Ejecutivo procederá cuando antes a disponer la repatriación de los restos de los colombianos Rufino J. y Angel Cuervo, fallecidos en París.

*Parágrafo. EL Gobierno nombrará un comisionado especial que conduzca las urnas que contengan los restos de estos ilustres ciudadanos.*

Artículo 2°. El Poder Ejecutivo procederá, dentro del menor término posible, a la repatriación de los restos del meritorio servidor público señor General Luis María Terán, fallecido en ejercicio de las funciones de Cónsul General de la República de Manaos, el 30 de octubre de 1921.

Artículo 3°. Abrase al presupuesto de gastos de la presente vigencia un crédito extraordinario por diez mil pesos (\$10.000) para dar cumplimiento a lo ordenado en esta ley, la que regirá desde su sanción.

*Dada en Bogotá, a once de noviembre de mil novecientos veintiséis.*

El Presidente del Senado,

*Marcelino Uribe Arango.*

El Presidente de la Cámara de Representantes,

*Alejandro Cabal Pombo.*

El Secretario del Senado,

*Antonio Orduz Espinosa.*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Fernando Restrepo Briceño.*

Poder Ejecutivo - Bogotá, noviembre 16 de 1926.

Publíquese y ejecútese,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

*Jorge Vélez.*

*(Diario Oficial número 20349).*

Por, otra parte, consideramos de importancia hacer la siguiente reseña:

#### Reseña histórica

Instituto Caro y Cuervo

(1942-2002)

El doctor Jorge Eliécer Gaitán, Ministro de Educación Nacional, fundó en 1940 el Ateneo Nacional de Altos Estudios, con el propósito de realizar, entre otros trabajos, la continuación del

Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana. Entonces, como una dependencia del Ateneo, y con el nombre, no oficial de Instituto Rufino José Cuervo, comenzó la pujante labor del actual Instituto Caro y Cuervo.

**1940.** Conformaron el primer equipo de trabajo del Instituto Rufino José Cuervo, el padre Félix Restrepo, s.j., Pedro Urbano González de la Calle, Julián Mota Salas, Rafael Torres Quintero, Francisco Sánchez Arévalo y Cecilia Hernández de Mendoza.

**1942.** Firmaron la Ley 5ª del 25 de agosto de 1942, por medio de la cual se honra la memoria de Miguel Antonio Caro y Rufino José Cuervo, creando, bajo la dependencia del Ateneo Nacional de Altos Estudios, un instituto denominado "Instituto Caro y Cuervo": *Alfonso López Pumarejo*, Presidente de la República; *Alfonso Araújo*, Ministro de Hacienda, y *Germán Arciniegas*, Ministro de Educación Nacional. El Instituto tuvo como primera sede la Biblioteca Nacional.

**1944.** El doctor José Manuel Rivas Sacconi, fue encargado de la Secretaría General y de la dirección de un boletín científico, que será el órgano de expresión institucional que, más tarde, en 1951, se llamaría Thesaurus.

**1948.** El doctor José Manuel Rivas Sacconi, toma a su cargo la Dirección del Instituto.

**1949.** El 24 de agosto, se constituyen las secciones de Lexicografía, encargada de la continuación del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana. Jefe de este departamento, el doctor Fernando Antonio Martínez; y de Dialectología, encargada de investigar el estado del castellano. Jefe de este departamento, el doctor Luis Flórez.

**1949.** El primer Director de la biblioteca del Instituto fue el doctor Jorge Páramo Pomareda. La biblioteca ya poseía un cierto número de ejemplares: 8.300. En 1959, llegó al Instituto una comisión que asesoró la reorganización de la biblioteca.

**1950.** El 13 de diciembre fue creado el Departamento de Bibliografía.

**1952.** Es creado el Departamento de Historia Culta. Jefe de este departamento, el señor Antonio Curcio Alamar.

**1954.** Inicia el proyecto de Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia. Luis Flores y Tomás Buesa, dirigen un curso destinado a adiestrar a los futuros investigadores del Atlas.

**1955.** El 2 de junio, se firmó la escritura pública mediante la cual la Hacienda Yerbabuena, pasa a poder del Instituto.

**1955.** En cumplimiento de la Resolución XX de la Décima Conferencia Internacional de Caracas, se fundó el Centro Andrés Bello.

**1957.** Mediante un convenio firmado entre el Gobierno Nacional, Unión Panamericana y el Instituto Caro y Cuervo, fue vinculado el profesor español Juan Corominas, como asesor en la continuación del Diccionario de Cuervo, el 20 de agosto es creado el Departamento de Filología Clásica. Jefe de este departamento, el profesor Jorge Páramo.

**1958.** El 8 de agosto de 1958, el Seminario Andrés Bello se inauguró en la Biblioteca Nacional.

**1960.** En la sede de Yerbabuena, comenzaron a funcionar los talleres de la Imprenta Patriótica, sección del Instituto que le ha dado prestigio al arte colombiano.

**1962.** El 1º de agosto se inaugura en Yerbabuena, el Museo Etnográfico, que atestigua las formas de vida, las manufacturas y obras de artesanía de las distintas regiones de Colombia.

**1963.** Se realiza en Cartagena de Indias, el Simposio Interamericano de Lingüística y Enseñanza de Idiomas, patrocinado por el Centro de Lingüística Aplicada de Washington, la Fundación

Ford, la Comisión de Intercambio Educativo de Colombia y el Instituto.

**1964.** El Instituto Caro y Cuervo participa en el Segundo Simposio Interamericano de Lingüística y Enseñanza del Idioma, en la Universidad de Indiana, Estados Unidos. El 18 de septiembre se inaugura la Exposición Bibliográfica Colombo-francesa, con motivo de la visita a Colombia de señor presidente de Francia, general Charles Gaulle.

Es reconocido el Instituto Caro y Cuervo, como un Centro Americano de Altos Estudios Filológicos y Lingüísticos por el Consejo Interamericano de Cultura celebrado en Washington.

**1966.** Entre el 4 y el 13 de enero, el Instituto Caro y Cuervo participa en el Congreso Lingüístico de Montevideo que se realiza como conmemoración de la vida y la obra de don Andrés Bello.

**1970.** El 22 de junio, la casa que habitaron Rufino José Cuervo y su familia, ubicada en el histórico barrio de La Candelaria, pasó a poder del Instituto.

**1971.** Por invitación del Caro y Cuervo, vino a Colombia el profesor Gerold Ungeheuer, Director del Institut für kommunikations forschung und phonetik de la Universidad de Rin. Esta visita asesoró y orientó al Instituto en la organización y montaje del Laboratorio de Fonética.

**1976.** El Instituto Caro y Cuervo suscribe un convenio de colaboración científica en la Universidad de Augsburgo. Uno de los proyectos comunes es el de la elaboración del Diccionario de Americanismos.

**1978.** Como una dependencia del Departamento de Dialectología y con la colaboración del Departamento de Lingüística, se abrió una sección para el estudio de las lenguas indígenas de Colombia, hoy Departamento de Lingüística Indígena.

**1982.** El Gobierno Nacional nombra como Director del Instituto al doctor Rafael Torres Quintero. Para orgullo de Colombia y del Instituto, el 14 de junio, el Director del Instituto, acompañado de don Luis Flórez, subdirector y por los colaboradores del Departamento de Dialectología, hace entrega formal al Gobierno Nacional del primer tomo del Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia (ALEC).

**1982.** Con motivo de los cuarenta años del Instituto se inaugura el primer laboratorio colombiano de Fonética Experimental, se presenta a la luz pública el segundo tomo del Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia.

**1983.** La sección de Lenguas Indígenas, inicia la labor de rescate de la lengua Carijona, de los escasos descendientes de esa tribu que se encuentran en el Alto Vaupés.

**1984.** La Asociación de Academias de la Lengua Española, registra en las actas de la comisión permanente, el triunfo lingüístico alcanzado por el Instituto en la publicación del Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia.

**1986.** El Gobierno Nacional nombra como nuevo Director del Instituto, al doctor Ignacio Chaves Cuevas, actual Director del Instituto Caro y Cuervo. Por medio de Resolución 9227, del 28 de abril, se creó el Departamento de Literatura Hispanoamericana.

**1987.** Durante los días 10 y 11 de marzo, se efectuó en Yerbabuena, el Seminario Denominación de Lenguas y Etnias Indígenas de Colombia. "Es conferida la condecoración Cruz de Plata", de la Orden Nacional al Mérito, al Instituto, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Presidente de la República, doctor Belisario Betancur.

**1987.** Se concluye el tercer tomo del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana, que recopila 382 monografías correspondientes a la letra E.

**1988.** Se realiza el Primer Coloquio sobre Lexicografía del Español en América, auspiciado por el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad de Augsburgo, el Instituto Goethe y la Sociedad Alemana de Investigación.

**1990.** En Yerbabuena se desarrolló entre los días 30 y 31 de agosto de 1990, el Primer Encuentro sobre Investigación del Español en Colombia, a fin de trazar un plan de coordinación de los estudios y trabajos sobre el español.

**1991.** Se firma un convenio entre el Instituto y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el objeto de posibilitar la continuación del Diccionario de Cuervo, obra que será presentada con motivo de los 50 años del Instituto y el V Centenario del Encuentro entre Europa y América.

**1991.** Entre el 8 y el 11 de octubre se realizó el simposio "El español de América hacia el siglo XXI", organizado por la Academia Colombiana de la Lengua y el Instituto Caro y Cuervo, con el auspicio de la Fundación Santillana y la Real Academia Española.

**1992.** El Instituto publica en Bogotá, el tomo IV del Diccionario de Cuervo.

**1993.** El Instituto publica en Bogotá, los tomos V y VI del Diccionario de Cuervo.

**1994.** El Instituto publica en Bogotá, los tomos VII y VIII del Diccionario de Cuervo, se hace la presentación formal de la obra completa en París, ciudad donde apareció el primer tomo del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana, y donde murió su autor.

**1995.** El Instituto entrega, en el mes de junio, la obra completa del Diccionario a la Presidencia de la República de Colombia. En julio en un acto especial al que asistieron destacados filólogos y humanistas hispanoamericanos, el Instituto entregó el Diccionario de Cuervo a S.S.MM. los Reyes de España.

**1995.** Se cumplen los cincuenta años del Boletín del Instituto Caro y Cuervo Thesaurus.

**1996.** Entre el 26 y el 29 de marzo, se realizó en Santa Fe de Bogotá el Primer Congreso de Poesía en Lengua Española "Desde la perspectiva del siglo XXI", organizado por la Unesco, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Caro y Cuervo.

**1997.** El 3 de junio, el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, don Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y el Director-Profesor del Instituto, don Ignacio Chaves Cuevas, firman el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en nombre de las dos entidades.

**1998.** Se inauguró el 7 de mayo, en La Habana, Cuba, la Exposición Bibliográfica Instituto Caro y Cuervo, 55 años, Seminario Andrés Bello, 40 años, tradición al servicio de la educación, la cultura y el progreso; evento organizado por Casa de las Américas y el Instituto Caro y Cuervo.

**1998.** El 14 de septiembre se efectuó en la Casa de Cuervo, un conversatorio sobre la cultura hispanoamericana, presidido por el señor Presidente de España, don José María Aznar y señora, Ana Botella. Al acto asistieron el ex Presidente Belisario Betancur, el escritor Juan Carlos Botero, los científicos Manuel Elkin Patarroyo y Rodolfo Llinás, el pintor Antonio Roda, la poeta y directora de la Casa de Poesía Silva, María Mercedes Carranza, el cineasta Sergio Cabrera, el Director de la Academia Colombiana de la Lengua don Jaime Posada, el Embajador de España, Yago Pico de Coaña, doña Mercedes Suárez y el Director-Profesor del Instituto Caro y Cuervo, don Ignacio Chaves Cuevas.

**1999.** El Ministro de Educación Nacional, don Germán Bula Escobar, con el aval del señor Presidente de la República, doctor

Andrés Pastrana Arango, presenta al Instituto una propuesta destinada a lograr la repatriación de los restos del filólogo colombiano, don Rufino José Cuervo, y los de su hermano Angel, los cuales reposan en el cementerio parisino Père Lachaise.

**1999.** El Instituto fue galardonado con el Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades, fallado el 12 de mayo. El jurado presidido por don Domingo García Sabell, valoró en su decisión "la dilatada trayectoria de esta institución que a lo largo de medio siglo ha desarrollado una extraordinaria labor dirigida al conocimiento, estudio y difusión del idioma español".

**1999.** En ceremonia protocolaria, celebrado el pasado 22 de junio, la honorable Cámara de Representantes, por intermedio de su Presidente, el doctor Emilio Martínez Rosales, impuso la condecoración Orden de la Democracia en el Grado Cruz de Comendador, al Instituto Caro y Cuervo, "por sus invariables aportes a la investigación científica de la lengua, a la docencia superior, a la divulgación y a la cultura nacional".

**1999.** Entre el 18 al 21 de octubre se realizó, en la Universidad de Salamanca, una semana cultural del Instituto Caro y Cuervo, en el marco de la entrega al Caro y Cuervo del Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades.

**2000.** En el mes de marzo, el profesor José Joaquín Montes Giraldo, notable investigador y docente de esta Casa de Altos Estudios, recibió un merecido homenaje en el marco de la celebración del XXI Congreso Nacional de Lingüística, Literatura y Semiótica, que se llevó a cabo en la ciudad de Popayán; organizado por el Departamento de Lingüística, de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad del Cauca. Este evento, que en su versión anterior rindió homenaje a Gabriel García Márquez, es un espacio de encuentro por excelencia de la comunidad académica nacional dedicada a las ciencias del lenguaje y la literatura.

**2000.** Entre el 14 de febrero al 12 de mayo, la profesora María Stella González de Pérez dictó el curso sobre "Lenguas y Culturas Indígenas en Colombia", en desarrollo de la cátedra Antonio Tovar, con motivo del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Instituto Caro y Cuervo y la Universidad de Salamanca.

**2000.** El 27 de junio, la profesora Maitena Extebarría Arostegui, especialista en sociolingüística, catedrática del área de Lingüística y vicerrectora académica de la Universidad del País Vasco, dictó una conferencia a los estudiantes del Seminario Andrés Bello.

**2000.** Entre el 14 al 18 de junio, se llevó a cabo en la ciudad de Popayán el II Congreso Universitario de Etnoeducación, organizado por el Centro de Educación Abierta y a Distancia (CEAD) y la Licenciatura de Etnoeducación de la Universidad del Cauca.

**2000.** El 1º de agosto, en la casa natal de Rufino José Cuervo se llevó a cabo la presentación oficial del Libro Lenguas Indígenas de Colombia: Una visión descriptiva, ante el señor Presidente de la República, don Andrés Pastrana Arango, la Comitativa Presidencial, algunos de los embajadores acreditados en Colombia, varios rectores de Universidades de Bogotá y del país, la Junta Directiva del Instituto, los profesores y alumnos del Seminario Andrés Bello y los investigadores del Caro y Cuervo.

**2000.** El 17 de octubre en la Hacienda Yerbabuena, se firmó el convenio de cooperación entre el Instituto Caro y Cuervo y el Politécnico Gran Colombiano.

**2000.** Durante el 4 y el 8 de diciembre, se llevaron a cabo las actividades académicas y culturales enmarcadas en la celebración de la primera "Semana Cultural de la Universidad de Salamanca en Colombia", organizada conjuntamente por el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Central y la Academia Colombiana de la Lengua.

**2001.** El 24 de abril, el Ministerio de Educación Nacional aprobó las maestrías de Lingüística Hispánica y Literatura Hispanoamericana del Seminario Andrés Bello.

**2001.** En el mes de julio, Noticias Culturales cumplió su aniversario número 40; publicación que nació el 15 de julio de 1961.

**2001.** Entre el 13 al 17 de agosto, el Instituto Caro y Cuervo y la Casa de Poesía Silva organizaron el Segundo Congreso de Poesía en Lengua Española “Desde la perspectiva del Siglo XXI”. Los escenarios para las lecturas de poesía fueron: La Casa de Poesía Silva, la Universidad de Salamanca-Centro Cultural en Bogotá, el Parque de la Independencia, el Planetario Distrital, la Biblioteca Nacional de Colombia, en la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Central, la Casa Cuervo y en las Bibliotecas de El Tunal, Tintal, Centro Integral de Servicios Colsubsidio.

**2001.** En octubre, se celebró el Congreso de la Lengua Española en Valladolid, España. Asistió don Ignacio Chaves.

**2001.** En el mes de octubre, se le entregó en Valladolid la Orden Nacional Miguel Antonio Caro y Rufino José Cuervo al Presidente del Estado español, don José María Aznar.

**2001.** El 23 de octubre, el Instituto Caro y Cuervo recibió el XI Premio ex aequo Bartolomé de las Casas. Convocado por la Casa de América-Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores de España. El jurado estuvo dirigido por D. Miguel Ángel Cortés, Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y como Secretario D. Manuel Gutiérrez Estévez, Director del aula Bartolomé de las Casas. El jurado, por unanimidad, decidió otorgar el Premio al Instituto por su prolongada labor de estudio de las lenguas indígenas y de su papel en la transmisión y pervivencia de las culturas.

El Instituto Caro y Cuervo publicó la obra más importante en nuestros días sobre las Lenguas indígenas de Colombia: Una visión Descriptiva, único en su género.

**2002.** El 25 de enero, el Instituto Caro y Cuervo fue galardonado con el XIV Premio Internacional Elio Antonio de Lebrija, convocado por la Universidad de Salamanca. Primera vez que este Premio se le otorga a una institución. El jurado presidido por el Presidente Excelentísimo Rector de la Universidad de Salamanca, doctor D. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y por el Secretario y portavoz del jurado, el Director del Servicio de cursos internacionales de la Universidad de Salamanca, doctor D. Jesús Fernández González.

El jurado justificó este galardón por el gran aporte de esta Casa de Altos Estudios en la difusión de la lengua y la cultura tanto española como iberoamericana.

**2002.** El 6 de marzo, don Ignacio Chaves Cuevas, Director del Instituto Caro y Cuervo recibió de manos de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón, el XI Premio Bartolomé de las Casas, que le fue concedido a esta Casa de Altos Estudios, por parte de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, perteneciente al Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

#### Objeciones presidenciales

El Gobierno Nacional por intermedio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, de conformidad con la función concedida por la Constitución Política en cuanto a la concurrencia en la formación de las leyes, objetó por motivos de orden constitucional y de inconveniencia el proyecto de ley mencionado.

#### • Primera objeción - “Vulneración del artículo 151 de la Constitución Política”

Manifestó que al consagrarse en el literal d) del artículo 2º del proyecto, la “Construcción de una nueva carretera de acceso a la sede de Yerbabuena, la cual debe quedar totalmente pavimentada”, se estaría vulnerando la jerarquía normativa señalada en el artículo 151 de la Constitución Política, y el artículo 76 de la Ley Orgánica 715 de 2001 que señala que dentro de las competencias de los municipios, está la de “Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio (...)”, razón por la cual considera que le corresponde al municipio donde se encuentra la sede de Yerbabuena, o sea, al de Chía, la construcción de la obra en mención.

Por último, expresa que: “... las leyes no podrían decretar gastos, a cargo de la Nación, para los mismos fines para los cuales ella (la Ley Orgánica 715 de 2001) les está transfiriendo parte de sus ingresos, porque sería dar una doble asignación presupuestal para el mismo fin; cuando ello sea jurídicamente viable, la intervención de la Nación debe ser subsidiaria y complementaria”. (Subraya fuera de texto).

#### • Respuesta a la primera objeción - “Vulneración del artículo 151 de la Constitución Política”

Respetuosamente consideramos que no le asiste razón al Gobierno Nacional para sustentar la inconstitucionalidad del Proyecto de ley número 109 de 2002 Cámara y 223 de 2003 Senado, por las siguientes consideraciones:

La autorización para que el Gobierno Nacional realice la “construcción de una nueva carretera de acceso a la sede de Yerbabuena, la cual debe quedar totalmente pavimentada”, es jurídicamente viable, ya que según el numeral segundo de la Escritura Pública 3761 de fecha 22 de julio de 1955 de la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá, se establece como lindero por el “Noreste... la Carretera Central del Norte”, o sea, que los predios de la sede de Yerbabuena del Instituto Caro y Cuervo se extienden hasta el carretable denominado Autopista Norte, de lo cual se deduce que la construcción de la carretera mencionada en el proyecto de ley se va a realizar dentro de los predios del Instituto, y no en los terrenos del municipio Chía.

Por otra parte y para sustentar lo anterior, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá expidió el Certificado de Tradición y Libertad número 1775441-131, y matrícula inmobiliaria: 5 ON-20058513, donde aparece la descripción de la cabida y los linderos de la sede de Yerbabuena del Instituto Caro y Cuervo de la siguiente manera: “Lote de terreno con una extensión superficial de 32 fanegadas con 8.013,19 V2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el noroeste, con la hacienda La Mana de Paulina López de Uribe y Sofía López Pumarejo; por el sureste, con terreno de “El Rincón del señor Emilio Royo, hoy predio Santa Fe de propiedad del Instituto de Hijas de María Religiosa Escolapias; por el suroeste, con la finca Santa Fe de propiedad del mismo Instituto de Hijas de María y con la finca La Marta, de Gerard Reichel Dolmatoff hoy de Jaime Parra Franco y por noroeste, con la Carretera Central del Norte...” (se anexa copia).

En conclusión, el Proyecto de ley número 109 de 2002 Cámara y 223 de 2003 Senado, no vulnera la jerarquía normativa de la Ley Orgánica 715 de 2001, por no tener competencia el municipio de Chía para realizar la construcción de la carretera citada en el literal d) del artículo 2º del proyecto, razón por la cual no se está quebrantando el contenido del artículo 151 de la Constitución Política.

**• Segunda objeción - “Aspectos de inconveniencia”**

El Gobierno Nacional plantea la inconveniencia del proyecto por motivos de desequilibrio de las finanzas públicas que ha llevado a que se presente un deterioro en las condiciones económicas del país, generando un aumento en el desempleo y el empobrecimiento de los colombianos en general.

Argumenta que: “El programa de ajuste fiscal que ha venido implementando el actual Gobierno ha estado encaminado a lograr la estabilidad macroeconómica, tomando medidas conducentes a la reducción del déficit fiscal, a lograr la sostenibilidad de la deuda del sector público y a restablecer la confianza y la seguridad democrática, a fin de abonar el camino que permita que la economía a tasas de crecimiento sostenidas, posibiliten la creación de empleo y la reducción de la pobreza. Para lograr estos objetivos, es necesario mantener las decisiones de austeridad en el gasto, de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las finanzas en todo momento”.

**• Respuesta a la segunda objeción - “Aspectos de inconveniencia”**

El artículo 3° del proyecto de ley establece: “Autorízase la emisión de la estampilla conmemorativa de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo y de los 45 del Seminario Andrés Bello. La Unidad docente del Instituto, fundado por acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Gobierno colombiano y el Instituto Caro y Cuervo”.

De acuerdo con lo anterior, los recursos necesarios para financiar las obras señaladas en el artículo 2° del citado proyecto serán los recaudados con la emisión de la estampilla indicada. Por consiguiente, los recursos mencionados no saldrán del Presupuesto General de la Nación. Para efectos de lo aquí planteado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo pertinente.

Las obras que se pretenden construir mediante el presente proyecto de ley, tienen como contraprestación un gesto de gratitud para con aquellas ilustres personalidades que contribuyeron para que el Instituto Caro y Cuervo sea considerado como uno de los grandes centros de “Altos Estudios Filológicos y Lingüísticos” en el ámbito universal. Es el caso de la construcción de un panteón nacional en la sede de Yerbabuena, donde reposarán los restos de algunos humanistas, entre ellos Don Miguel Antonio Caro y Don Rufino José Cuervo.

El Instituto Caro y Cuervo se denomina así en homenaje a estas dos grandes figuras de la historia de la cultura colombiana.

Don Miguel Antonio Caro, un excelso políglota que había escrito con Don Rufino José Cuervo una gramática latina cuando los dos contaban escasos 21 años, fue filólogo, gramático, poeta, traductor; realizó una magnífica versión al español de La Eneida de Virgilio, era tal su versación sobre el Imperio Romano que se llegó a decir que en su cabeza cabía todo el siglo de Augusto, literato, filósofo, jurisconsulto, constitucionalista; fue uno de los gestores de la Constitución de 1986, y filósofo de recia formación. Atraído por la política fue un combativo parlamentario tanto en la honorable Cámara como en el Senado de la República de Colombia, donde dejó honda huella como orador forense, fogoso, intrépido y demoledor. Llegó a ser Vicepresidente y Presidente de la República a finales del siglo XIX. El Instituto Caro y Cuervo, por decreto nacional ha

publicado, en varios tomos la totalidad de la obra del eminente colombiano.

A raíz de las versiones que vienen circulando en torno a la ubicación de los restos mortales de Don Miguel Antonio Caro, el Instituto Caro y Cuervo ha venido realizando gestiones con la familia de este importante historiador, para poder trasladar a su sede investigativa la Hacienda de Yerbabuena dichos restos. Allí ya reposan desde hace varios lustros los despojos mortales de Don Ezequiel Uricoechea, uno de los más grandes sabios que ha dado el país en toda su historia y coetáneo de Don Miguel Antonio y Don Rufino. Es absolutamente evidente que el sitio adecuado para que descansen para siempre Don Miguel Antonio Caro es el “Panteón Nacional” que se construirá en la sede científica del Caro y Cuervo.

Del señor Presidente, con atención,

*Zulema Jattin Corrales, Armando Amaya Alvarez,*  
Representantes a la Cámara.

Anexo: Lo anunciado.

**CONTENIDO**

Gaceta número 261 - Jueves 10 de junio de 2004  
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
<b>PONENCIA</b>	
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 072 de 2003 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana – Diócesis de Cartago– Valle del Cauca. ....	1
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 170 de 2003 Cámara, 020 de 2003 Senado por la cual se deroga la Ley 103 de 1912 y se dictan otras disposiciones. ....	1
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley número 233 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje a la provincia antioqueña de Urabá en sus cien años de pertenecer al departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones. ....	2
<b>TEXTOS UNIFICADOS</b>	
Texto unificado al proyecto de ley número 030 de 2001, 084 de 2001 Cámara acumulados, 278 de 2002 Senado, por medio de la cual se desarrolla el artículo 73 de la Constitución Política para garantizar el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-650 de 2003 y en el auto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, referencia OP-068, fechado en Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de dos mil cuatro (2004)..	4
<b>INFORMES DE SUBCOMISION</b>	
Informe subcomisión de análisis, estudio y evaluación y texto conciliado al proyecto de ley numero 224 de 2003 camara, por la cual se establece el Régimen de Acción Comunal en Colombia y se consagran los Estímulos Comunales. ....	5
<b>INFORME DE COMISION ACCIDENTAL</b>	
Informe de Comisión Accidental de conciliación al proyecto de ley numero 016 de 2002 Cámara, 246 de 2003 Senado, por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. ....	11
<b>OBJECIONES PRESIDENCIALES</b>	
Informe de respuesta - objeciones presidenciales al proyecto de ley número 109 de 2002 Cámara, 223 de 2003 Senado, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y se autoriza en su homenaje a la construcción de algunas obras. ....	12